



**CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE**

REGLAMENTO INTERNO

**MUNICIPIO
TUXPAN, JALISCO**

ESTATUTOS

CAPITULO I

OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 1.- Los presentes estatutos tienen por objeto normar la organización y funcionamiento del consejo municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Tuxpan, Jalisco. De conformidad con lo establecido con la ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado de participación con carácter incluyente, plural y democrático.

Artículo 3.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es una instancia consultiva de dirección y de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural de la demarcación en la definición de prioridades regionales en la planeación de los recursos que la federación, el gobierno del estado y los municipios acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable del municipio.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Ley Federal: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Ley Estatal: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco

Consejo: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Tuxpan, Jalisco.

CAPITULO II

DE SUS INTEGRANTES

Artículo 5.- El Consejo estará integrado por miembros permanentes e invitados.

Serán miembros permanentes:

- a) El Presidente Municipal
- b) Los representantes en el municipio de las dependencias y de las entidades que forman parte de la comisión intersecretarial integrantes del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.
- c) Los funcionarios de la entidad federativa que determinen las autoridades correspondientes.

- d) Funcionarios representantes de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación designados del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Sustentable 037 con jurisdicción en Tuxpan, Jal.
- e) Representantes de las organizaciones de productores, agroindustriales, de comercialización, y de las delegaciones o comunidades del municipio.
- f) Los diputados que determinen las comisiones respectivas del Congreso Local,
- g) Representantes de las instituciones de crédito y Banca de Desarrollo relacionadas con el Desarrollo Rural.
- h) Representantes de cada comité de los sistemas – producto (cadena productiva).

Podrán ser invitados:

- a) Representantes de instituciones de educación medio superior y superior, de investigación y Asociaciones profesionales del sector rural.
- b) Representantes de organismos no gubernamentales.
- c) Cualquier otro agente que a juicio del consejo, amerite ser convocado.

Artículo 6.- Los miembros permanentes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, podrán coordinar comisiones o grupos de trabajo y designaran por escrito a un suplente.

Los Invitados serán convocados a sesiones en las que se traten asuntos que sean de su interés o competencia y solo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo. La invitación será por medio del Presidente del Consejo o de un grupo de consejeros que así lo solicite en una reunión previa de Consejo.

Artículo 7.- Todos los interesados en ingresar como miembros permanentes del Consejo deberán presentar por escrito al Consejo sus solicitudes. En caso de ser representantes de organizaciones de productores o de comunidades, deberán acompañar su solicitud de la documentación que acredite su carácter de representantes electos por dicho grupo; y en cualquier caso, su aceptación estará sujeta a la aprobación del Consejo.

Artículo 8.- Las propuestas realizadas para nuevos miembros del Consejo por parte de Organizaciones de Productores o Comunidades, que resulten rechazadas, deberán ser remitidas a los promoventes, indicando las causas de su rechazo.

Artículo 9.- El consejo será presidido por el Presidente Municipal (en base a la Ley Estatal) en turno además de un Secretario Técnico y un Tesorero.

Artículo 10.- El cargo de presidente del Consejo, será conferido por el Presidente Municipal en turno si este así lo requiere, a un representante de la comunidad, productor o funcionario del ayuntamiento que cumpla con los siguientes requisitos:

- Ser productor radicado en el Municipio de Tuxpan, Jalisco, con arraigo en el mismo. (Para el caso del Productor).
- Ser integrante del Consejo.
- Estar en pleno goce de sus derechos y no tener antecedentes penales.
- Tener un medio honesto de vida y calidad moral.
- Poseer disponibilidad y espíritu de servicio.

Artículo 11:- El cambio de Presidente del Consejo se hará por cambio de Administración Municipal, esto es la Presidencia del Consejo será por periodo de 3 años. En base a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

Artículo 12.- DEROGADO (ya no hay elección).

Artículo 13.- El director de fomento agropecuario fungirá como Secretario.

Artículo 14:- La remoción de algún representante del consejo, podrá ser acordada en cualquier momento por los integrantes del consejo siempre y cuando existan causales para la misma. Y sometida en asamblea.

Artículo 14 – A.- De su Coordinador o Asesor Municipal de Desarrollo Rural del Consejo deberá ser a propuesta del Presidente del Consejo y ratificado por el pleno de la Asamblea del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de este municipio para su contratación.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 15.- El ámbito general de participación del consejo en el análisis y definición de acciones lo constituyen las materias de Desarrollo Rural previstas en la ley, entre las que se identifican las siguientes:

- Planeación, programación y seguimiento.
- Formulación, evaluación y selección de proyectos.
- Captación, integración y difusión de la información para el Desarrollo Rural Sustentable a la población de su propio municipio a través de los representantes del consejo.
- Promover el Financiamiento Rural.
- Apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al Desarrollo Rural.
- Fomento a la empresa social Rural.
- Lucha contra la desertificación, y degradación de los recursos naturales.
- Investigación y transferencia de tecnología.
- Registro agropecuario.
- Inspección y certificación de semillas.

- Normalización e inspección de productos agropecuarios y del almacenamiento.
- Sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria.
- Capacitación y asistencia técnica rural integral.

Artículo 16.- Articular los planteamientos, proyectos y solicitudes de los productores del municipio.

Artículo 17.- Coadyuvar en la definición de propósitos para otorgar los apoyos a la capitalización e inversión en el campo; en la identificación de inconformidades en la aplicación de los diversos programas del sector en el seguimiento de las gestiones de apoyo ante las instancias de gobierno federal y estatal que hayan sido propuestas y apoyadas por el consejo en la definición de regiones fitozoosanitarias y el apoyo en la instalación de la infraestructura necesaria para el equipamiento de cordones sanitarios; así como las demandas, controversias y excepciones, en defensa de los productores del sector rural; todo esto de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 18.- Participar en los comités sistema – producto o cadenas productivas que les corresponda opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción.

De igual manera participará en proponer medidas que tenga como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del país a nivel municipal y a nivel distrital.

Artículo 19.- Participar en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento rural así como de los mecanismos que favorezcan la conexión de las instituciones financieras con los programas gubernamentales y con avance de desarrollo.

Artículo 20.- Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores.

Artículo 21.- Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente.

Artículo 22.- Coadyuvar en la determinación de productos básicos y estratégicos, en la evaluación de la política del sector del municipio y en la propuesta de estímulos para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural.

Artículo 23.- Participar en la definición de y seguimiento de programas orientados al bienestar social en zonas marginadas de la población rural en congruencia con el programa especial concurrente.

Artículo 24.- Establece los mecanismos de retroalimentación con los consejos Estatal y Distrital.

Artículo 25.- Participar en la difusión de mecanismos de coordinación para la captación, integración y difusión de la información que requiera el sistema nacional de información para el desarrollo rural sustentable, así como coadyuvar en el establecimiento y funcionamiento del sistema municipal de información para el desarrollo rural sustentable promoviendo su vinculación con la unidad distrital de información de su jurisdicción territorial.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 26.- El presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al consejo en los organismos y reuniones de interés.
 - b) Convocar y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo. En su ausencia el secretario técnico asumirá la conducción de las sesiones.
 - c) Someter al Consejo para su aprobación el calendario anual de sesiones.
 - d) Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del consejo en las funciones.
 - e) Coordinar la elaboración del programa anual correspondiente, apoyado por el comité técnico del consejo y los miembros permanentes del consejo, representantes de productores, comunidades y otros del sector rural. El programa de trabajo deberá ser aprobado por el consejo y el cual se incorporara en el plan de trabajo del consejo distrital.
 - f) Invitar a dependencias de los tres ordenes de gobierno y de los tres poderes de la entidad, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del consejo, cuando en esta se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo.
 - g) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el consejo a cualquier autoridad federal y estatal.
 - h) Proponer al consejo la creación de comisiones de trabajo específicas.
 - i) Presentar al Consejo el Informe Anual de resultados.
 - j) Designar al Presidente Suplente, Secretario Técnico y Tesorero del Consejo.
- Asistir como representante del consejo a las reuniones del Consejo Distrital.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO

Artículo 27.- Fungirá como Secretario Técnico del Consejo un integrante del consejo, representante de la comunidad, asociación de productores o funcionario de Ayuntamiento, designado por el Presidente del Consejo para desempeñar el cargo por un periodo de tres años contados a partir de la fecha de su nombramiento y que reúna los siguientes requisitos:

- Ser productor radicado e el Municipio de Tuxpan, con arraigo en el mismo.
- Ser integrante del Consejo.
- Estar en pleno goce de sus derechos y no tener antecedentes penales.
- Tener un medio honesto de vida y calidad moral.
- Poseer disponibilidad y espíritu de servicio.

El periodo se entiende que no excederá los 3 años de cada Administración Municipal en funciones.

Artículo 28.- El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo del Presidente.
- b) Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo. El acta estará a disposición de los consejeros en la Dirección de Fomento Agropecuario de Tuxpan, Jal. O en la página Web de la Administración Municipal.
- c) Levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del consejo y realizar el seguimiento al avance de las mesas de trabajo o comités especiales.
- d) Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos.
- e) Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del consejo y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran de análisis y consejo pleno.
- f) Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

CAPITULO VI

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 29.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del consejo a las que sean convocados.
- b) Designar por escrito a su suplente.

- c) Emitir su voto para definir en sentido de los acuerdos que se tomen en el pleno del consejo.
- d) Integrarse en al menos una comisión de trabajo.
- e) Los miembros del Consejo que son delegados municipales, comisariados ejidales y representantes de organizaciones deberán informar a su comunidad y agremiados de los temas en las sesiones (programas de apoyo, talleres de capacitación, Pro campo, pro gran, diesel, agropecuario, Ventanilla Municipal, etc)

Artículo 30.- Los miembros permanentes del Consejo o en su caso, sus suplentes, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo que sean de su interés y proponer especialistas en los temas que se trate para que asistan en calidad de invitados.

Artículo 31.- Los asistentes al Consejo que se reconozcan como invitados, solo tendrán voz en las sesiones a las que asisten y podrán participar en aquellas comisiones de trabajo cuyo tema este directamente relacionado con su actividad principal.

Artículo 32.- Los miembros del Consejo podrán presentar a través del secretario técnico, propuestas de asuntos para sus análisis y discusión en el seno del consejo siempre y cuando estas se realicen por escrito y con diez días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta.

Artículo 33.- Los miembros del consejo deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la ley y en los presentes estatutos.

Artículo 34.- Los miembros del consejo podrán representarlo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio consejo.

Artículo 35.- Los miembros del consejo que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones convocadas en un año, sin justificación, dejaran de formar parte del mismo, o que a criterio del consejo exista falta de interés por un miembro, y falta de compromiso para colaborar, teniendo el involucrado en todo momento su derecho a replica o aclaración.

Artículo 36.- El pleno del consejo decidirá sobre la aplicación de medidas a que haya lugar, cuando alguno de sus miembros incurra en acciones o procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto y probidad para alcanzar los objetivos sustantivos del sector rural del municipio, que inspira el desempeño del consejo.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 37.- El consejo sesionara de forma ordinaria mensualmente de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión.

Las Sesiones Ordinarias serán el segundo domingo de cada mes. y se turnaran al tercer domingo de cada mes cuando en el segundo domingo sea una festividad nacional o local que pueda impedir la buena asistencia a la sesión del consejo.

Artículo 38.- Se convocara a reuniones extraordinarias cuando el presidente o cuando menos la mitad de los miembros del consejo mas uno consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

Artículo 39.- La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá indicar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma. El consejo sesionara regularmente, pudiendo rotarse la sede entre la cabecera municipal, y cualquier otra plaza del municipio, siempre y cuando mantenga las condiciones de disponibilidad e infraestructura para la realización de la sesión del consejo.

Artículo 40.- Las convocatorias deberán ser acompañadas del orden del día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se trataran.

Artículo 41.- Al fin de que cada una de las sesiones tenga validez deberá contra con la presencia de, cuando menos la mitad mas uno de sus miembros permanentes, si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum señalado, a los 30 minutos de la hora señalada se celebrara la sesión en segunda Convocatoria y tendrá validez cualquiera que sea el numero de miembros del consejo que asista a ella.

Artículo 42.- Los miembros permanentes del consejo podrán organizarse para asistir a las sesiones con suplentes o comisiones que deberá estar previamente registrados con su secretario técnico del consejo. Los miembros del consejo que participen con carácter de invitados deberán notificar oportunamente y por escrito al secretario técnico el nombre del suplente.

Artículo 43.- A las sesiones del consejo sean estas ordinarias o extraordinarias podrán ingresar solamente los titulares o sus suplentes y en su caso los invitados. En aquellos casos en las que las sesiones se vayan a desarrollar en mesas de trabajo con diferentes temas en cada una de ellas, se deberá notificar oportunamente y por escrito al secretario técnico los nombres de las personas que asistirán a las diferentes mesas, en representación de los titulares.

Artículo 44.- Los acuerdos que tome el consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso. Cuando no sea posible, por mayoría de votos, teniendo voto de calidad del presidente del consejo.

CAPITULO VIII

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 45.- El consejo podrá formar comisiones de trabajo de los temas sustantivos materia de la ley o por las cadenas productivas que sean practicadas en el ámbito de su demarcación.

Artículo 46.- La formación de las comisiones o vocalías de cadenas productivas, deberá quedar sentado como acuerdo del consejo en las actas de las sesiones correspondientes así como quienes serán los integrantes pudiendo inscribirse a las mismas los miembros que tengan interés en el tema.

Artículo 47.- Cada comisión o vocalía contara con un coordinador, que será elegido por los integrantes de la propia comisión o productores relacionados con la cadena de producción que represente, pudiendo ser representante de alguno de los órdenes de gobierno involucrados con el tema que corresponde o cualquiera de los integrantes de la comisión.

Artículo 48.- Las comisiones se enviaran al secretario técnico a más tardar en el plazo de 10 días naturales a partir de la fecha de su integración el programa de trabajo para dar atención al asunto encomendado especificando las responsabilidades de los miembros que la conforman.

Artículo 49.- En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarse por escrito tanto al coordinador como al secretario técnico del consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada comisión.

Artículo 50.- Los coordinadores de las comisiones, cadenas productivas o mesas de trabajo deberán mantener permanentemente informado al presidente del consejo, al secretario técnico y a la comisión permanente, de los avances de los trabajos de sus comisiones que serán transmitidas al pleno del consejo en las sesiones que se realicen.

Artículo 51.- Los miembros del consejo podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés.

Artículo 52.- Las propuestas de las comisiones o cadenas productivas así como de sus representantes, serán presentadas al consejo para su aprobación por los productores participantes de las mismas, buscando que estas se den preferentemente por el consenso.

Artículo 53.- En el caso de que se hiciera necesario formar subcomisiones esta se sujetara a las presentes deposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos por acuerdos del consejo.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Instrúyase al Jurídico de este Municipio o su homologado para que en caso de existir alguna modalidad operativa en funciones de las comisiones, realice las adecuaciones que correspondan en los términos del presente reglamento.

CUARTO.- Publíquese y notifíquese al Congreso del Estado en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Leído que fue y validado por la Comisión de Validación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Tuxpan, Jalisco y ratificado por los Consejeros, el Presente Reglamento Interno se firma de aprobación por los presentes, en Tuxpan, Jalisco, en las instalaciones del Auditorio Flavio Romero de Velazco siendo las 12:20 horas del día 10 de marzo de 2013.

Cúmplase Con Los Ordenamientos de Ley

Presidente Municipal y del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable

Regidor Titular de la Comisión de
Fomento Agropecuario

Jefe de Cader Tuxpan

Director de Desarrollo Rural

Asesor en Desarrollo Rural